

RAD: 2019-804; REF: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO, DTE: ADIELA ABADIA DE MUÑOZ, DDO: SOCIEDAD AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.

NESTOR ACOSTA NIETO <Nestoran@hotmail.com>

Mar 1/02/2022 12:40 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL.pdf;

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D

REF:	VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
DTE:	ADIELA ABADÍA DE MUÑOZ
DDO:	SOCIEDAD AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.
RAD:	2019-804

NÉSTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el auto mediante el cual se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en cuanto a las pruebas que fueron negadas a la parte actora, con fundamento en las siguientes:

Señora Juez, atentamente,

NESTOR ACOSTA NIETO
C.C. N° 16.667.264 de Cali
T. P. N° 52424 del C.S. de la J.

NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ABOGADO TITULADO

Señora

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REF: VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO

DTE: ADÍELA ABADÍA DE MUÑOZ

DDO: SOCIEDAD AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.

RAD: 2019-804

NÉSTOR ACOSTA NIETO, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, a Usted, con todo respeto le manifiesto que formulo recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el auto mediante el cual se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en cuanto a las pruebas que fueron negadas a la parte actora, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La LEY 1712 DE 2014 (marzo 6) Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: a) La defensa y seguridad nacional; b) La seguridad pública; c) Las relaciones internacionales; d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso; e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; f) La administración efectiva de la justicia; g) Los derechos de la infancia y la adolescencia; h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país; i) La salud pública. Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.”.

En general la norma señala lo que se conoce como la reserva sumarial y en el caso que nos ocupa el literal d) aplica a este caso por cuanto el trámite penal se encuentra en la etapa de investigación, no se ha hecho efectiva la medida de aseguramiento y no se ha formulado pliego de cargos que en este caso sería que no se ha convocado la audiencia de formulación de acusación y es en esta audiencia que la Fiscalía descubre los elementos materiales probatorios que va a aportar para el juicio.

NÉSTOR ACOSTA NIETO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ABOGADO TITULADO

En consecuencia, si bien, tengo acceso como representante de víctimas a los documentos que se solicitan en el acápite de certificación cuando describí el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, atendiendo a la prohibición señalada anteriormente no me es posible acompañar los documentos que se solicitan en ese acápite.

Atendiendo a lo expuesto, de la manera más respetuosa, le solicito Señor Juez, revocar la providencia en lo relativo a las certificaciones solicitadas y en su lugar requerir a los funcionarios correspondientes la expedición de las mismas. De no considerarlo procedente sírvase concederme de manera subsidiaria el recurso de apelación formulado.

Señora Juez, atentamente,



NESTOR ACOSTA NIETO
C.C. N° 16.667.264 de Cali
T. P. N° 52424 del C.S. de la J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Recurso de Reposición

Cali, 04-Feb-2022

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN